

6.445

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase el Consejo Provincial de la Mujer, como unidad orgánica de la Administración Provincial, bajo la dependencia directa del Sr. Gobernador de la Provincia, con el nivel de Secretaría de la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 2°.- Será competencia del Consejo Provincial de la Mujer como órgano de la Administración de directa dependencia del Sr. Gobernador de la Provincia entender en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y supervisión de las políticas dirigidas a la promoción de la mujer, a fin de lograr su efectiva inserción social y en las actividades del Gobernador de la Provincia procurando lograr el efectivo desarrollo integral de este sector de la sociedad; generará las estrategias que sean convenientes para prevenir la desigualdad evitando con su accionar la victimización de la mujer y la utilización política de sus necesidades, garantizando el aprovechamiento más adecuado de los recursos que el Estado destina para el avance de las mujeres y la eliminación de toda forma de discriminación en la ejecución de las políticas públicas.-

La Secretaría del Consejo con acuerdo de las Consejeras, previa autorización de la Función Ejecutiva, estará facultada para firmar convenios de cooperación, intercambio, asistencia y aquéllos que resulten útiles para el cumplimiento de sus fines con entidades públicas de la Nación, de la Provincia, de las Municipalidades, y/o personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.-

ARTICULO 3°.- Establécese que el Consejo Provincial de la Mujer estará gobernado y administrado por una Secretaria y dos Consejeras designadas por la Función Ejecutiva, quedando autorizada la misma a disponer por acto administrativo expreso la afectación del personal necesario para su funcionamiento, como así también aprobar su Estructura Orgánica.-

ARTICULO 4°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 6.339, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- La Función Ejecutiva será asistida directamente por la siguiente Secretaría:

- Secretaría General de la Gobernación.-
- Contará además bajo su dependencia directa con el Consejo Provincial de la Juventud y el Consejo Provincial de la Mujer".-

6.445

ARTICULO 5°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente Ley.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a dos días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por las diputadas **MARIA N. ILLANES DE MACHICOTE Y GRISELDA NOEMI HERRERA.-**

L E Y N° 6.445.-

FIRMADO:

**MARIA N. ILLANES DE MACHICOTE - VICEPRESIDENTE 2º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO